

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1855.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOS Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFAS DE PUBLICACIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem id.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem id.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem id.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisaría general de Subsistencias

CIRCULAR

Adoptadas por el Gobierno en la Real orden de 27 de julio y circulares posteriores de esta Comisaría las disposiciones que fijan el precio de la harina única de trigo con la exclusiva finalidad de obtener el pan a precio moderado, se hace indispensable asegurar se contenga éste dentro de las limitaciones impuestas a los precios del trigo y harina; y por ello, entendiéndose que es problema local no susceptible de solución general, que en cada caso debe ser resuelto con arreglo a las circunstancias y conveniencias de cada localidad, representada por el Municipio, a cuya decisión y autoridad corresponde dicha misión; siendo sólo deber del Gobierno señalar las normas generales en que ella deba ejercitarse, para su encauzamiento y evitación de abusos posibles, continuando así hasta el consumidor y en su provecho el intervencionismo que sobre trigos y harinas ejerce, esta Comisaría, haciendo uso de la facultad que la citada Real orden en su artículo 10 le confiere, se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos procederán a señalar cuanto haga referencia a la calidad, venta y precio de pan, dando cuenta de su determinación a la Junta de Subsistencias provincial, quien las trasladará a esta Comisaría, para ello deberán tener en cuenta:

a) El precio de tasa para la harina de trigo, en fábrica.

b) La posibilidad de establecer mezclas con otras harinas de cereales o leguminosas en proporción inferior al 30 por 100.

c) La fabricación de varias clases de pan, pudiendo establecer en determinada proporción y a costas del llamado pan de lujo, en el caso en que exista, una compensación en el precio del pan candeal.

d) La fijación del precio máximo para el pan común, que no podrá exceder del de la harina de trigo más que en caso excepcional justificado, previa aprobación de la Comisaría general de Subsistencias.

e) Los convenios locales que para las reservas de trigo otorgados a los Municipios celebren éstos con los propietarios respectivos, considerándose dichas reservas como sustraídas al mercado general y libres de los preceptos que para éste rigen.

2.º Los fabricantes de pan llevarán registro diario de su fabricación, en el que consten las harinas recibidas y su procedencia, el número de kilos y clase de pan fabricado y la cantidad del mismo vendida.

La inspección y comprobación de los registros corresponde por entero a las Autoridades municipales. Estas podrán imponer, cuando por el número excesivo de tahonas sea difícil la vigilancia parcial, la constitución de un Comité o Junta de fabricantes elegido entre éstos, y que será considerado como representación oficial. Dicho Comité recibirá directamente de las fábricas de harinas las cantidades precisas para el abastecimiento del término municipal, y procederá a su reparto entre los panaderos, exigiendo a cada uno la debida cuenta de su inversión, cuyas cuentas, centralizadas, servirán para la inspección que los Ayuntamientos realicen.

Asimismo el Comité fiscalizará la fabricación y corregirá los abusos mediante la imposición de sanciones para la más conveniente distribución de harinas, cuya función se le adjudica y encomienda; responderá ante el Ayun-

tamiento de su misión y propondrá al mismo cuanto considere oportuno para la mejor organización y economía en la fabricación y venta del pan.

3.º Por lo que se refiere a Madrid, el Comité o Junta de fabricantes se compondrá de siete de éstos, elegidos en la forma que se disponga y a razón de uno por cada 50.000 quilogramos de pan.

Una vez constituido, tendrá la misión y ejercerá las facultades siguientes:

a) Fijará el rendimiento oficial de las harinas, que no podrá ser inferior a 120 quilogramos de pan por cada 100 quilogramos de harina.

b) Centralizará la distribución de harinas, recibiendo éstas directamente de las fábricas y asignando a cada fabricante las que necesite para su fabricación, señalando bien la naturaleza de ésta.

c) Establecerá, si se acordase, la compensación del pan común a costa del de lujo, a cuyo fin, por cada saco de harina destinado a este último, pagará el fabricante que lo reciba una cantidad que, íntegra, se destinará a bonificar el fabricante del pan candeal, entregándole por cada saco de harina que para esta fabricación se le asigne la cantidad que le corresponda.

d) Fiscalizará la panificación, a cuyo fin toda entrega de harinas a un fabricante para pan candeal irá acompañada de la entrega al mismo del número de vales, representativo cada uno de medio quilo de pan, que corresponda al rendimiento señalado para las harinas. El pan candeal sólo se expendirá por kilos y medios kilos, y toda expendición irá acompañada del número de vales correspondiente a su peso, de forma que el público que compre el pan candeal deberá reclamar siempre la entrega de aquellos vales.

El Comité vigilará asimismo el empleo de las harinas en la fabricación del pan de lujo, a cuyo fin toda pieza de esta clase irá envuelta en papel

precintado con un sello fiscal proporcionado por el Comité.

e) Este, con los datos proporcionados por las fábricas de harinas y demás a su alcance, fiscalizará también la que se emplee en pastelerías y otros usos, a fin de evitar la posible reventa de harina hecha para otros usos por los panaderos.

f) Toda venta de pan candeal sin entrega del vale, toda falsificación de éste, toda reventa de harina, así como el empleo en el pan de lujo de la harina entregada para pan candeal, suponen un fraude, y darán derecho al Comité para suspender el suministro de harinas a la tahona correspondiente, sin perjuicio de la aplicación al culpable de la sanción penal en que incurra. Llegado el caso, el personal obrero será colocado y atendido en otras tahonas.

g) El Comité fijará el número de puestos de venta necesarios y decidirá sobre la forma de evitar que el reparto a domicilio grave la fabricación del pan, así como fijará el precio mínimo de venta para la pieza menor del pan de lujo, bases ambas que han de ser consideradas al estudiar la máxima compensación que de éste pueda obtenerse.

h) El comité designará a tres de sus miembros, y éstos, con tres obreros elegidos por todos los de la industria, formarán un Comité mixto, que, presidido por el Alcalde o persona en quien delegue, resolverá las diferencias entre ambas clases. Dicho Comité mixto adoptará las medidas precisas para ir librando al pueblo de Madrid, consumidor de pan candeal, del peso muerto que para el hoy supone la fabricación del pan candeal, procurando que el número de tahonas y de obreros sea el necesario en relación con la cantidad de pan fabricado; a este fin ha de llegarse, ya por la amortización de las faltas de unos y otros que ocurren, ya por el aumento de fabricación correspondiente al desarrollo del consumo pero siempre teniendo en cuenta que ello no ha de suponer coar-

tar la libertad de la industria y, por consiguiente, el establecimiento de monopolio alguno.

4.º El estado podrá fomentar y ayudar con su concurso a los organismos o Ligas de consumidores que se constituyan para la inspección y vigilancia de cuanto a la fabricación y venta del pan se refiera. Dichos organismos, una vez examinada su constitución y funcionamiento, podrán asumir funciones oficiales iguales a las que corresponden a los Ayuntamientos para aquellos fines, y que en cada caso especial, previas las garantías necesarias, les serán otorgados por la Comisaría general de Subsistencias.

Lo que comunico a V. S. para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con objeto de que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos y demás organismos interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de agosto de 1920.—El Comisario general, José María Méndez de Vigo. Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 29).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, en el expediente promovido por doña Josefa Jiménez Bretón y Gabiola, sobre que se la declare en unión de sus hermanos don Narciso, doña Braulia y doña Casilda Jiménez Bretón y Gabiola, herederos abintestato de su hermana doña Benigna Jiménez Bretón y Gabiola, natural de Orduña, que falleció en esta Corte, el día veintitrés de junio último, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de dicha doña Benigna Jiménez Bretón y Gabiola, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los que reclaman la herencia para que comparezcan en este Juzgado dentro de treinta días.

Madrid, veintiséis de agosto de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia interino. José Muñoz Jalón.

El Secretario,
Dr. Juan Infante.
(A.—618).

Juzgados municipales

CONGRESO

Por el presente se sacan a pública subasta por el precio de la tasación pericial, varios muebles que han sido justipreciados en ciento setenta y cinco pesetas, habiéndose señalado para el remate de los mismos el día ocho de septiembre próximo, a las diez horas, en el Juzgado municipal del distrito del Congreso, y se advierte: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa el diez por ciento de la tasación pe-

ricial, y que las posturas han de cubrir las dos terceras partes del avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veinticinco de agosto de mil novecientos veinte.

El Juez municipal,
Firmado.

El Secretario,
Firmado.

(A.—617)

MINISTERIO DE MARINA

ESTADO MAYOR CENTRAL

2.ª Sección.—Material.—Negociado 5.º

ANUNCIO DE SUBASTA

En el día, sitio y hora que oportunamente se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Madrid, Coruña, Cádiz, Murcia, Sevilla, Barcelona y Vizcaya y *Diario Oficial* del Ministerio de Marina, se celebrará subasta pública para contratar el suministro de diez mil quinientos tubos de latón para los condensadores del crucero «Cataluña», con sujeción al pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* del Ministerio de Marina.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas o entidades que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid, 17 de agosto de 1920.

V.º B.º

El General Jefe de la Sección,
Firmado

El Jefe del Negociado,
Mannel Alonso

(Núm. 1.685) (E.—435)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación, en sesión del 18 de junio último, con la sanción de la Junta municipal en la de 3 del corriente, ha acordado anunciar concurso público para contratar la adquisición de dos camiones automóbiles para los transportes del Ramo de Arbolado, Parques y Jardines, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Art. 1.º *Objeto del concurso.*—Es objeto de este concurso la adquisición de dos camiones automóbiles, preparados expresamente para la carga, transporte y vaciado especial de tierras, abonos y plantas. El precio tipo será de 25.000 pesetas cada coche.

Art. 2.º *Motor.*—De explosión, con cuatro cilindros y la potencia necesaria para que el camión cumpla las condiciones que se especifican en el artículo 7.º

Carburador con uno o varios surtidores, encendido por magneto de alta tensión. Avance a mano o automático, con preferencia al último.

Refrigeración por bomba, accionada por el mismo motor o termosifón, radiador y ventilador, no debiendo pa-

sar en ningún caso de 90 grados la temperatura del agua que circule por los cilindros.

Engrase automático por bomba. Embrague de cuadro a discos metálicos. Cambio de velocidades, comprendiendo tres hacia adelante y una hacia atrás.

Todos los órganos deberán ser fácilmente desmontables, para las distintas reparaciones que hayan de sufrir.

Art. 3.º *Bastidor.*—De acero estampado, montado sobre ballestas de resistencia adecuada.

Ruedas de madera, con bandaje macizo de goma doble en las de atrás, todas de fácil montaje.

Dos frenos, uno a pedal y otro a mano, actuando provistos de registros.

Dirección irreversible.

Enganche en los extremos del bastidor, para remolcar o ser remoleado en caso de avería.

Art. 4.º *Carroserie.*—Se compondrá de una caja completamente metálica con los ángulos redondeados, y cuya capacidad, bajo el plano horizontal de sus bordes superiores, será de cuatro metros cúbicos.

La altura sobre el suelo de los bordes superiores de la caja, no deberá ser superior a 1'40 metros.

El vaciado se hará por la parte superior, mediante giro de la caja sobre un eje, y apertura automática de la compuerta, valiéndose para todas las operaciones de la misma fuerza del motor. La maniobra será rápida y segura y su mecanismo robusto y compuesto de elementos de fácil sustitución. Además, la Caja tendrá la forma tronco piramidal, para asegurar el vaciado completo de los residuos, sin ayuda de ninguna otra operación manual.

El asiento del conductor lo constituirá una banqueta de dos plazas forrada de cuero, con almohadones de crin y muelles. Tendrá una toldilla que resguardará del agua de lluvia, pudiendo completar el cierre con cortinas de lona y mirillas.

A los costados del camión se dispondrán pequeñas banquetas y estribos para el transporte de cuatro operarios, además del conductor.

Las ruedas llevarán guardabarros.

Cada carruaje irá provisto de linterna, bocina, caja con los utensilios necesarios e instrucciones teórico-prácticas para la conducción y entretenimiento del camión.

La carrosería irá pintada con los colores que se marquen, llevando además las inscripciones que ordene el Excmo. Ayuntamiento. Las partes metálicas irán cubiertas de una capa de minio, dos de pintura y una de barniz.

La condición fijada en esta cláusula, que determina que el vaciado sea automático por la misma fuerza del motor, será considerada como condición preferente en vez de condición precisa.

Aparte de las condiciones señaladas se tendrán en cuenta los perfecciona-

mientos introducidos en cada caso, aunque suponga modificación de aquellas, siempre que resulte alguna ventaja manifiesta, a juicio de la Comisión encargada de la adjudicación.

Art. 5.º *Construcción.*—Los materiales empleados serán de primera calidad y las diversas partes del coche deberán resistir sobradamente los esfuerzos a que habrán de estar sometidas durante el trabajo.

El Sr. Jardiner Mayor Jefe del servicio de Parques y Jardines, podrá libremente inspeccionar la fabricación de estas máquinas durante el curso de su ejecución de los trabajos, en los talleres que se efectúen.

Deberán entregarse con ellos doble serie de dibujos representando exactamente las diversas piezas que componen el camión.

Art. 6.º *Consumo.*—El consumo no será superior a 200 gramos, caballo hora, en terreno horizontal.

Art. 7.º *Adjudicación.*—Para el estudio de las proposiciones presentadas, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente nombrará una Comisión que será la que elevará al Excmo. Ayuntamiento para su aprobación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Esta misma Comisión someterá todos los aparatos, en el momento de recepción, a una serie de pruebas que abarcarán los extremos siguientes:

Deberán arrancar, en plena carga sobre una rampa de 12 por 100 y recorrer 100 metros en marcha lenta, sin recalentamiento peligroso. Cada freno tendrá suficiente potencia para detener la marcha del coche bajando la misma rampa con motor desembragado.

Sobre terreno horizontal y a plena carga, marchará a 20 kilómetros por hora. Con pendientes de 5 por 100 la marcha no bajará de 12 kilómetros por hora.

El carruaje maniobrará en calles de 12 metros de anchura sin emplear la maniobra de marcha atrás.

Se comprobará el consumo que deberá entrar en las condiciones marcadas en el art. 5.º

En todas las maniobras se comprobará exculpablemente si el coche efectúa la marcha silenciosa, no sólo por el motor y mecanismos, si no también por herrajes, ballestas, choque de las ruedas contra el suelo, frenos, etc.

Se efectuará además cuantas pruebas complementarias estime conveniente dicha Comisión, para alcanzar la certidumbre de que los coches cumplen todas las condiciones estipuladas en los artículos anteriores.

Los gastos ocasionados por experiencia, que sólo durarán tres días para cada coche como máximo, serán sufragados por el adjudicatario, que deberá proporcionar el mecánico correspondiente.

Terminadas estas pruebas, los aparatos serán admitidos con carácter provisional, que pasará a ser definitivo a los seis meses de esta recepción, si no han presentado defectos de im-

portancia. Caso de no reunir las debidas condiciones, será de cuenta de la casa contratante todas las responsabilidades.

Art. 8.º *Plazo de entrega.*— Los dos camiones serán entregados en un plazo que no podrá exceder de dos meses, a contar de la adjudicación.

Cada día de retraso obligará al adjudicatario a pagar una multa de 10 pesetas por máquina y día.

Art. 9.º *Condiciones preferentes.*— Además de cuantas condiciones expresan los artículos anteriores que deben de cumplir todas las máquinas, se considerarán preferentes, en igualdad de circunstancias, según el beneficio que en cada caso reporten, cualquiera de las siguientes:

El menor precio de los coches, la entrega de los mismos en plazos menores de los marcados en el art. 8.º o el menor consumo de gasolina.

Art. 10. *Presentación de proposiciones.*— Todas las proposiciones deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de este pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*. Deberán ir acompañadas de los planos y explicaciones necesarias para la mejor comprensión del material que se propone. Además será necesario para concursar el hacer efectiva una fianza provisional del 5 por 100 del importe total.

Art. 11. *Depósito de garantía.*— La adjudicación del concurso a favor de una proposición lleva aparejada la sustitución en el plazo de ocho días, a partir del acuerdo de esta fianza provisional del 5 por 100 por una definitiva del 10 por 100, que será devuelta a la entrega de los coches.

Por cada día de retraso en imponer esta suma, el adjudicatario pagará una multa de cien pesetas. Si la tardanza fuera de más de diez días, podrá desde luego rescindir el contrato el Excmo. Ayuntamiento. Dicha fianza se consignará en la Caja general de Depósitos.

Art. 12. *Gastos del concurso.*— El adjudicatario estará obligado a sufragar todos los gastos que ocasione este concurso, como anuncios en los periódicos, derechos reales, pagos al Estado y cuantos otros pudieran ocasionarse.

Art. 13. *Pago de los coches.*— El importe de los coches se hará efectivo en dos plazos. El primero de la tercera parte del total al hacerse la entrega provisional y el resto a los seis meses con la entrega definitiva.

Art. 14. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de elegir la proposición más conveniente o admitir varias, dividiendo el lote en dos partes, como también rechazarlas todas si así lo cree oportuno.

Madrid, 10 de mayo de 1920.

El Jardiner mayor Jefe del servicio,
C. Rodríguez.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º El plazo del concurso se abre por término de treinta días, que empezarán a correr y contarse desde el

día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 8.ª, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.250 pesetas en concepto de depósito provisional, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Registro general de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

3.º Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mismos días y horas antes expresados, en el Negociado de Subastas de la Secretaría.

4.º El precio máximo que se fija es de 25.000 pesetas cada coche, desechándose en el acto toda proposición que exceda de dicha cantidad.

5.º El rematante del concurso ampliará el depósito, en concepto de fianza definitiva, hasta el 10 por 100 del importe total de las mismas, o sea hasta la suma de 26.000 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

6.º El hecho de presentar una proposición a este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuera definitivamente adjudicado.

7.º El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

8.º El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.º El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto el resguardo correspondiente de haber hecho efectivo el mencionado importe.

10. Terminado el contrato y previa certificación del Sr. Jardiner mayor del ramo de Arbolado, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

11. En el presente concurso se tendrá en cuenta lo que determina la ley de Protección a la Industria nacional.
Madrid, 11 de mayo de 1920.

El Secretario,
F. Ruano.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 26 de agosto

de 1920.—Por ausencia del Sr. Secretario.—El Oficial mayor, F. Mínguez.

(E.—425.)

Celebrados y declarados desiertos por falta de licitadores los anteriores concursos anunciados para contratar el aprovechamiento de basuras procedentes de la vía pública de la Zona Norte de Madrid, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 13 del corriente, ha acordado que se anuncie nuevo concurso, bajo las mismas condiciones a que hace referencia el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 5 de agosto de 1919, con la sola modificación de que el precio de cada carro será el de 0'50 pesetas.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de agosto de 1920.

P. A. del Sr. Secretario:
El Oficial Mayor,
F. Mínguez.

(E.—432.)

Celebrado y declarado desierto por falta de licitadores el primer concurso anunciado para contratar el aprovechamiento de basuras procedentes de la vía pública de la Zona Sur de Madrid, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 13 del corriente, ha acordado que se anuncie nuevo concurso, bajo las mismas condiciones a que hace referencia el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 20 de mayo último, con la sola modificación de que el precio de cada carro será el de 0'50 pesetas.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de agosto de 1920.

P. A. del Sr. Secretario:
El Oficial Mayor,
F. Mínguez.

(E.—433.)

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 23 de julio último la adjudicación de una parcela de terreno in edificable, sobrante de vía pública, al solar núm. 15 de la calle del Cisne, propiedad de doña Elena Guimerá, cuya parcela mide 400 metros cuadrados, que al precio de 138'36 pesetas uno, importan la cantidad de 553'44 pesetas, se anuncia al público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, para que los propietarios que se consideren perjudicados puedan, durante el plazo de quince días contados desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentar las reclamaciones oportunas.

Madrid, 10 de agosto de 1920.—El Secretario general, F. Ruano.

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado por la vigente ley Municipal y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría durante el término de quince días, el expediente tramitado para la habilitación de un crédito extraordinario de 120.000 pesetas, para subvención al Instituto Geográfico y Estadístico para cooperar a la confección del plano de Madrid, cuya habilitación de crédito acordada por esta Excmo. Ayuntamiento en sesión de 16 de julio último, ha sido sancionada por la Junta Municipal, en la sesión celebrada el día 3 del mes actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de agosto de 1920.—El Secretario, Francisco Ruano.

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Negociado Central

Por convenir así al mejor servicio del Tesoro, esta Dirección general ha resuelto, que al presentarse al Canje las Carpetas provisionales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, puestas en circulación con fecha 1.º de julio de 1919, se entreguen las de la serie C, exclusivamente, en facturas separadas de las otras series, rechazándose, desde luego, las facturas en que se hagan figurar Carpetas de dicha serie C con las de las otras series.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Madrid, 26 de agosto de 1920.—El Director general, José del Meral.—Rubricado.

DIRECCION GENERAL

DE

Correos y Telégrafos

Centro de Madrid

D. Manuel Lázaro y Pigran, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, con destino en el Centro de Madrid.

Por el presente cito y emplazo, por el término de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* del Cuerpo de Telégrafos y BOLETIN OFICIAL de la provincia, a D. Antonio Fernández Dura, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos, para que comparezca ante mí en las horas hábiles de oficina de esta Central, al objeto de recoger y contestar un pliego de cargos contra el mismo, como resultado del expediente que le instruyo por abandono de destino y otras supuestas faltas graves cometidas en el servicio, advirtiéndole que, de no presentarse a recogerlo en el tiempo que se le señala, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 17 de agosto de 1920.

El Instructor,
Manuel Lázaro.

(Núm. 1.665)

Parque de Intendencia del Ejército.-Madrid.

Dirección

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 4 de septiembre de 1920, a las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este establecimiento, sus depósitos de Aranjuez, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y almacén de El Pardo, que a continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para piensos, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de ésta, y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad decidirá el sorteo, y se adjudicará el servicio a quien corresponda. Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen, dentro de los preceptos de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911.

Con arreglo al art. 51 de dicha Ley, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del

perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Madrid, 14 de agosto de 1920.

El Coronel Director,
José Martínez.

Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus depósitos y almacenes en este día y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra, pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Madrid, depósitos de Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito de la Caja general de Depósitos, o recibo del Oficial Pagador del establecimiento de ... pesetas, por importe del 5 por 100 del total de esta oferta.

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente)

(Núm. 1.671) (E.—429)

Administración del Correo Central

ANUNCIO

Se pone en conocimiento del público que el día 26 de agosto corriente, a las once horas, ante el Jefe de la División 1.ª de Correos en la Dirección general del Ramo, tendrá lugar el acto de apertura de pliegos que se presenten en Madrid, Toledo, Ávila y Estafetas de Almorox (Toledo) y Arenas de San Pedro (Ávila), para concurrir a la subasta dispuesta por dicha Dirección general para contratar el transporte diario de la correspondencia, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Almorox y Arenas de San Pedro, bajo el tipo de 15.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en las repetidas Administraciones de Madrid, Toledo, Ávila, Almorox y Arenas de San Pedro, con arreglo a lo preceptuado en el art. 1.º, título II del Reglamento para el régimen y servicio de Correos y modificaciones establecidas por Real decreto de 21 de marzo de 1919.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que en el pliego se consigna, se extenderán en papel de undécima clase, admitiéndose en las citadas Administraciones hasta el día 21 de agosto corriente, a las cinco de la tarde, previo el cumplimiento de lo preceptuado

en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904.

Madrid, 20 de agosto de 1920.

El Administrador,
Firmado.

(Núm. 1.664.) (E.—427.)

Parque de Intendencia

DE

ALCALÁ DE HENARES

ANUNCIO

El día 4 del mes de septiembre próximo, a las once y treinta horas, se celebrará concurso en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos necesarios para su servicio.

Harina de Flor.

Harina de todo pan.

Cebada.

Avena.

Habas.

Leña para hornos.

Paja para pienso.

Sal.

Grasa consistente.

Carbón vegetal.

Carbón de cok.

Leña gruesa.

Esparto.

Jabón.

Petróleo.

Carbonato de sosa.

Grasa para motores.

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez a trece, desde la publicación de este anuncio, hasta el anterior a la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán a conocer, en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, o estar en él representado legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta a continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestra de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, o en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, a que se refieren, respectivamente, las condiciones 4.ª del pliego de las técnicas económicas y 5.ª y 13 de las legales de derecho

En el caso de que dos o más propo-

siciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada a los pliegos de condiciones, a reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional, en caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate a costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al artículo 63 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 128).

Este concurso se verificará con sujeción a los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo a la expresada ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden Circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares, 9 de agosto de 1920.

El Presidente del Tribunal,

José Blesa.

Modelo de proposición:

Don F. de T. y T., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., fecha de..., de..., para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares, así como los pliegos de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y a su más exacto cumplimiento, a entregar en los almacenes del Parque de Alcalá de Henares, la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece, proceden de... (en tal plaza).

... de ... de ...

Firma y rúbrica del proponente.

(Núm. 1.670) (E.—431)